

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE N° UAI/AYUNTAMIENTO/144/2019
ASUNTO: Acuerdo de Disponibilidad parcial

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL H.
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MENDEZ,
TABASCO; A 20 DE OCTUBRE DEL 2020 - - - - -

VISTOS: Para atender mediante **Acuerdo de Disponibilidad parcial** de
Información; la solicitud de Acceso a la Información Pública, recibida vía infomex
de fecha 27 de agosto del año 2019 y registrada bajo el folio infomex 01612519,
misma que resuelve de la siguiente manera - - - - -

ANTECEDENTES

I.- Que con fecha 27 de agosto del año 2019, se realizó por medio del sistema
infomex Tabasco, una solicitud de información de quien dijo llamarse ~~XXXXXX~~ y
en la que solicito la siguiente información:

**“COPIA EN VERSION ELECTRONICA DE TODAS LAS NOMINAS DEL EJERCICIO 2019
AUTORIZADAS Y FIRMADAS POR LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN PARA SER
PAGADAS”.**

II.- Que mediante el sistema infomex de enlace esta Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información Pública, se solicitó a través del Oficio Número,
UAI/297/2020 de fecha 12 de octubre del presente año, a la Dirección de
Finanzas de este H. Ayuntamiento Constitucional, la información requerida por el
solicitante señalado en el punto que antecede, para poder estar en condiciones de
proporcionar dicha información en términos de la solicitud planteada.

III.- A través del Oficio DFM/721/2020 de fecha 13 de octubre del presente año,
Firmado por la Lic. Loyda Magaña Ruiz Directora de Finanzas de este H.
Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, con el cual remitió la
información correspondiente quien solicitó la intervención del Comité de
Transparencia para su análisis y revisión para la Reserva de Información de la
nómina de Direcciones de Seguridad Publica y Transito y Realización de Versión
Publica de las demás Direcciones del ejercicio 2019.

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. - Que mediante oficio número UAI/301/2020 de fecha 14 de octubre del presente año se solicitó al Lic. Roberto Pérez Orueta Presidente del Comité de Transparencia para que convocara a sesión al Comité y se realizara el análisis y revisión, así como la Realización de la Versión Pública de la solicitud con número de folio 01612519 solicitada por **XXXXXX**.

SEGUNDO. - En virtud de que el Comité De Transparencia realizó la Sesión número treinta y dos el día diecinueve de octubre del presente año siendo las nueve veintitrés horas, **en la que por unanimidad de votos los integrantes del Comité consideran procedente y confirman la reserva total de las nóminas emitidas de las direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal**, debido a que la comunicación de la misma puede comprometer las acciones en materia de Seguridad pública y Tránsito Municipal, por lo que no es factible de proporcionarse, a tal efecto de que proporcionarse los datos como información, se considera un daño irreparable y de vulneración a la seguridad pública y tránsito de este municipio, invocado en el artículo 110 párrafo tercero de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica, y artículo 116 de la Ley General de Seguridad Publica, artículo 25 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica en el Estado de Tabasco. Concluyendo dicha sesión a las 10:12 horas del mismo día, firmando al margen y calce los integrantes del comité de Transparencia.

TERCERO. - **En relación a la elaboración de versión pública de las nóminas de las demás direcciones del ejercicio 2019, se confirma su elaboración en versión Pública**, conforme a lo previsto en los lineamientos en datos personales o cualquier otra información como clasificación de información confidencial en protección de datos personales que no afecten los datos de confiabilidad del personal que labora en este H. Ayuntamiento constitucional, estipulado en el artículo 17 fracciones I,II y II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco. Artículo 17 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica en el Estado de Tabasco.

CUARTO. - De igual forma, hágase de su conocimiento que el acuerdo **ACDO-TRANSP-JM-TAB-013/2020 se clasifica como Reserva Confidencial total de las nóminas de Seguridad Pública y Tránsito Municipal ya que contienen datos personales y ponen en riesgo la integridad del personal y a su vez tendrá ese carácter hasta por un lapso de un año (1 año).**

QUINTO.- Notifíquese al solicitante por medio del Sistema Infomex-Tabasco que la información se encuentra en el portal de Transparencia de este H. Ayuntamiento en cual podrá visualizarlo en www.jalpademendez.gob.mx en apartado de Estrados Electrónicos, <http://transparencia.jalpademendez.gob.mx/estrados-electronicos/> con el nombre de **solicitud 01612519**, en Términos de las Obligaciones de Transparencia en el Estado de Tabasco .

SEXTO. - Publíquese la solicitud planteada recibida y la respuesta dada en el portal de Transparencia del ITAIP, conforme el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes. -----

Así lo acordó, manda y firma, el Ing. Gerardo Izquierdo Angulo Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco a veinte de octubre del año dos mil veinte -----

Notifíquese y Cúmplase.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE JALPA DE MÉNDEZ
2018-2021
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

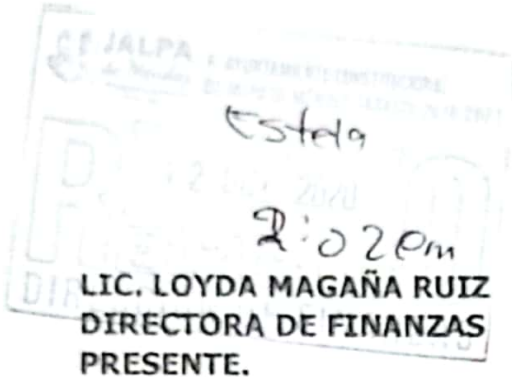
"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

EXP. NUMERO: UAI/AYUNTAMIENTO/144/2019

OFICIO No. UAI/297/2020.

ASUNTO: SOLICITANDO INFORMACION.

Jalpa de Méndez, Tabasco; 12 de octubre de 2020.


Estela
2:02pm
LIC. LOYDA MAGAÑA RUIZ
DIRECTORA DE FINANZAS
PRESENTE.

Derivado de la RESOLUCIÓN emitida por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado, del Recurso de Revisión con número de expediente RR/DAI/3555/2019-PII y folio del recurso RR00200119, interpuesto por XXXXX, identificada por el número de expediente UAI/AYUNTAMIENTO/144/2019, con número de folio de la solicitud 01612519 de fecha 27 de agosto del año 2019, en la cual solicita:

"COPIA EN VERSION ELECTRONICA DE TODAS LAS NOMINAS DEL EJERCICIO 2019, AUTORIZADAS Y FIRMADAS POR LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN PARA SER PAGADAS." SIC.

Para dar cumplimiento a lo estipulado en el fallo emitido en dicho resolutivo, le pido envíe a esta Unidad de Transparencia la información solicitada en líneas anteriores, atendiendo las observaciones realizadas por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado, en el cual manifiestan en la página 46 de dicho resolutivo:

- Se convalidan las órdenes de pago provistas por la Dirección de Finanzas del Sujeto Obligado, a excepción de las órdenes de pago de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito cuya naturaleza es reservada acorde a lo establecido en el numeral 121 fracciones 1. IV, VI y XVII de la Ley de la materia.
- Por lo tanto, el titular de la Unidad de Transparencia, deberá remitir nuevamente la solicitud materia de la presente inconformidad a la Dirección de Finanzas a fin de que el enlace del área indique el número de hojas que conforman la documentación pedida, realizando las precisiones a que haya lugar así mismo deberá precisar la existencia de datos confidenciales y reservados acorde al procedimiento desarrollado en el apartado naturaleza de la información del presente resolutivo, solicitando la intervención del Comité de Transparencia, a fin de que en un correcto tratamiento de la

información que el ente público resguarda en sus registros, sus integrantes en sesión analicen la calidad (naturaleza) de la documentación que en su caso llegare a localizarse y determinen formalmente la procedencia de su entrega tal cual se encuentra en sus archivos (de manera total), o en versión pública por contener datos confidenciales, si es que no se cuenta con la autorización para la difusión, así como los datos de naturaleza reservada.

Por lo anterior se envió en formato digital al correo de su enlace el Resolutivo para su análisis e integración de la respuesta.

No omito manifestarle que la respuesta a dicha solicitud la cual debe cumplir con los requerimientos especificados en el resolutivo deberá rendirla en un **TÉRMINO DE DOS DÍAS HÁBILES** que correrán a partir del día siguiente en que se les haya notificado el presente oficio, para que esta Unidad de Transparencia continúe con el procedimiento correspondiente y dar cumplimiento en el plazo establecido.

Apercibiéndose que en caso de no cumplir con lo solicitado se dará aviso al superior jerárquico. Lo anterior con lo estipulado en el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que establece: "Cuando algún Área de los Sujetos Obligados se negara a colaborar con la Unidad de Transparencia, ésta dará aviso al superior jerárquico para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes. Cuando persista la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento de la autoridad competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

Cabe mencionar que la información deberá de ser enviada en medio magnético y de forma impresa, mediante oficio firmado y sellado por el titular del área correspondiente.

Sin más por el momento, me despido de usted enviándole un cordial y afectuoso saludo.



ATENTAMENTE

Ing. Gerardo Izquierdo Angulo
Coordinador de la Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información Pública



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE JALPA DE MÉNDEZ
2018-2021
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

DIRECCION DE FINANZAS MUNICIPALES



OFICIO No. DF-721-2020.

ASUNTO: Contestación Transparencia

2020 como "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
Jalpa de Méndez, Tab. A 13 de Octubre de 2020.

ING. GERARDO IZQUIERDO ANGULO,
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.
PRESENTE.

Por medio de la presente me dirijo a usted, que en contestación a su oficio n° UAI/297/2020, de fecha 12 de octubre del 2020, relativo a la resolución emitida por el pleno del ITAIP referente al expediente RR/DAI/3555/2019-PII y folio del recurso RR00200119, identificada por el número de expediente UAI/AYUNTAMIENTO/144/2019, relacionado a la solicitud.

"COPIA EN VERSION ELECTRONICA DE TODAS LAS NOMINAS DEL EJERCICIO 2019 AUTORIZADAS Y FIRMADAS POR LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN PARA SER PAGADAS". SIC

Por lo que le informo lo siguiente:

En referencia al resolutivo enviado y de acuerdo a las aclaraciones que realizan de la información enviada por esta dirección de finanzas referente a la solicitud de información arriba citada, mediante este oficio solicito se someta al comité de transparencia realizar la versión pública de la información enviada, ya que contiene datos personales (RFC) del servidor público (persona física) al cual salen cargadas todas y cada una de las órdenes de pago de la nómina de este municipio.

En este mismo orden de ideas, se solicita se reserve la información relacionada a las nóminas emitidas para los departamentos de seguridad pública y tránsito que por su naturaleza son reservadas según el resolutivo, así mismo se les notifica que el número total de hojas que amparan dicha solicitud es de 1,062 de un solo lado.

sin más por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.



c.p.- Archivo.

Atentamente,

LIC. LOYDA MAGAÑA RUIZ
DIRECTORA DE FINANZAS



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

RECIBIDO
14 OCT. 2020
DIR. CONTRALORIA
12:00814
RA

OFICIO No. UAI/301/2020.

Jalpa de Méndez, Tabasco; 14 de octubre de 2020.

ASUNTO: Solicitud de sesión.

LIC. ROBERTO PEREZ ORUETA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.

Por este medio me permito solicitarle convoque a Sesión de forma inmediata al Comité de Transparencia Municipal para atender el Resolutivo emitido por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) de fecha 07 de octubre de 2020, derivara del Recurso de Revisión con número de expediente RR/DAI/3555/2019-PII, con número de folio de la solicitud 01612519 de fecha 27 de agosto del año 2019, identificada por el número de expediente UAI/AYUNTAMIENTO/144/2019 interpuesta por XXXXX, en la cual solicita:

"COPIA EN VERSION ELECTRONICA DE TODAS LAS NOMINAS DEL EJERCICIO 2019, AUTORIZADAS Y FIRMADAS POR LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN PARA SER PAGADAS." SIC.

La información arriba señalada se solicitó mediante oficio número UAI/297/2020 de fecha 12 de octubre de 2020 a la Dirección de Finanzas de este H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tab.

Mediante oficio DFM/721/2020 de fecha 13 de octubre de 2020, la Directora de Finanzas Municipal hizo llegar su respuesta a esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la que solicita la intervención del Comité de Transparencia se someta a sesión: 1 realizar la versión publica de dicha información ya que contiene datos personales (RFC) del servidor público (persona física), 2 realizar la reserva de la información relacionada a las nóminas emitidas para los departamentos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Por lo anterior pido su intervención para el análisis del caso y en su efecto validar la solicitud realizada por la Lic. Loyda Magaña Ruíz Directora de Finanzas Municipal, así mismo emita el acuerdo de reserva y el acta de Sesión correspondiente.

Anexo al presente, el oficio de respuesta identificado con el número DFM/721/2020 por medio del cual la Dirección de Finanzas de este H. Ayuntamiento remitió la respuesta a la solicitud de información y se envía en formato digital el resolutivo en cuestión. Cabe



JALPA
de Méndez

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2018 - 2021

Gobierno de unidad con esperanza para todos

señalar que dicho oficio deberá ser enviado con el acta de comité respectiva y el acuerdo de reserva de información a esta Unidad de Transparencia en un TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES que correrán a partir del día siguiente en que se les haya notificado el presente oficio para continuar el procedimiento de cumplimiento ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Accesos a la Información Pública (ITAIP) dentro los términos de Ley establecidos.

Sin otro particular, me despido.

ATENTAMENTE

Ing. Gerardo Izquierdo Angulo
Coordinador de la Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información Pública



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE JALPA DE MÉNDEZ
2018-2021

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Jalpa de Méndez, Tabasco; 19 de octubre de 2020.

**ING. GERARDO IZQUIERDO ANGULO.
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.**

Presente:

Adjunto al presente, envío a usted, original del Acta de Sesión número treinta y dos, de fecha quince de octubre del año en curso, y Acuerdo de la misma fecha, derivada de la sesión del comité de transparencia, para efectos que se dé cumplimiento a lo acordado en el citado documento.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

Atentamente:

Lic. Roberto Pérez Orueta
Contralor Municipal



C.c.p.- Archivo.
MAEMM.





Comité Municipal de Acceso a la Información Pública.
Acta número Treinta y Dos.

En la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco; siendo las nueve horas con veintitrés minutos (09:23 a.m.), del día diecinueve de octubre del año dos mil veinte, en la sala de Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; ubicada en la planta alta del edificio del Ayuntamiento, sitio en Plaza Hidalgo número 1, esquina con calle Pino Suarez de la colonia centro de esta ciudad; se lleva a cabo la trigésima segunda sesión del Comité Municipal de Acceso a la Información Pública.

Se encuentran presentes los integrantes CC. Lic. Roberto Pérez Orueta, Lic. Jorge Adalberto Méndez Landero, y Lic. Mario Antonio Hernández Rodríguez; Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente.

Para el desahogo del orden del día, el Presidente del Comité da lectura de los puntos del orden del día, solicitando la aprobación de los miembros del Comité.

ACTA NÚMERO 32.

Comité de Transparencia Municipal de Acceso a la Información Pública.
Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco.
19 de octubre de 2020.

1. Declaración de quorum.
2. Asuntos que tratar.

Único. En atención al oficio número **UAI/301/2020**, de fecha 14 de octubre de 2020, signado por el Ing. Gerardo Izquierdo Angulo, Coordinador de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; en la cual solicita a este comité de transparencia convoque a sesión para dar cumplimiento a lo estipulado en el fallo emitido en resolutivo de las observaciones señaladas por el pleno del **Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP)**,

del día 07 de octubre de 2020, derivado del Recurso de Revisión RR/DAI/3555/2019-PII, interpuesta por XXXXXX, identificada por el número de expediente UAI/AYUNTAMIENTO/144/2019, con número de folio Infomex - Tabasco 01612519 de fecha 27 de agosto de 2019, en el cual solicita.

"COPIA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA DE TODAS LAS NOMINAS DEL EJERCICIOS 2019, AUTORIZADAS Y FIMADAS POR LAS PERSONAS QUE INTERVIENE PARA SER PAGADAS."

PRIMERO -Información que el Coordinador de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, solicitó a la **Dirección de Finanzas Municipal**, mediante oficio número **UAI/297/2020**, de fecha 12 de octubre del año 2020.

SEGUNDO.- de manera que en atención a lo requerido la **Dirección de Finanzas Municipal**, remitió información mediante oficio número **DFM/721/2020**, de fecha 13 de octubre de 2020, a la Coordinación de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, Oficio en el cual solicita a este Comité de Transparencia sesione de forma ordinaria para que analice y determine la clasificación de la información relacionada a las **nóminas emitidas de las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal como información de reserva total y la clasificación de la información confidencial en protección de datos personales en la elaboración de versión pública** y a su vez se realice un **Acuerdo del Acta de Sesión**.

3. Cierre y firma del acta.

Se aprueba por unanimidad el Orden del Día.

1.- **QUORUM**. Estando presente los miembros del Comité de Transparencia, se declara Quorum.

ASUNTOS QUE TRATAR.

Único. En relación a la solicitud por la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, donde solicita se atienda el resolutivo emitido por



JALPA
de Méndez

M. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2018 - 2021

Gobierno de unidad con esperanza para todos!

el pleno del **Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP)**, en el cual solicita se declare una resolución de Información referente a las nóminas emitidas de las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal como información de reserva total y la clasificación de la información confidencial en protección de datos personales en la elaboración de versión pública y a su vez se realice un Acuerdo del Acta de Sesión.

3. CONSIDERANDO.

Expuesto lo anterior, se somete a consideración del Comité la solicitud de la dirección de Transparencia y Acceso a la información Pública; atendiendo al fundamento y motivación hecho valer en el referido escrito; para que en consecuencia analice y apruebe en sesión la información **referente a las nóminas emitidas de las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal como información de reserva total y la clasificación de la información confidencial en protección de datos personales en la elaboración de versión pública** y a su vez se realice un Acuerdo del Acta de Sesión, del resolutivo emitido por el pleno del **Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP)**, solicitada por la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal,, derivado del Recurso de Revisión con número de expediente **RR/DAI/3555/2019-PiI**, interpuesta por XXXXXX, identificada por el número de expediente **UAI/AYUNTAMIENTO/144/2019**, con número de folio **01612519** de fecha 27 de agosto de 2019, en la cual solicita:

"COPIA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA DE TODAS LAS NOMINAS DEL EJERCICIOS 2019, AUTORIZADAS Y FIMADAS POR LAS PERSONAS QUE INTERVIENE PARA SER PAGADAS."

PRIMERO:- Por lo antes escrito después de haber analizado la información solicitada, y que el área competente dio a conocer a este comité de Transparencia nos permitimos informar lo siguiente: en cuanto a la información **de Seguridad**

Pública y Tránsito Municipal, sobre este particular se decide lo siguiente, que atendiendo a la naturaleza del tipo de información **misma que no es de naturaleza pública**, y debe protegerse por ser de información de carácter reservado, por consiguiente se determina **información reservada de manera total**, debido que a la comunicación de la misma puede comprometer las acciones en materia de seguridad pública y Tránsito Municipal, por lo que no es factible de proporcionarse, independientemente de provenir del ejercicio público, así mismo en razón del expuesto nos encontramos obligados como consecuencia a proteger la información que involucre la personalización de los mismos. A tal efecto que de proporcionar los datos como información, se considera un daño irreparable y de vulneración a la seguridad pública y tránsito del municipio. Esto implica que la publicidad y la difusión de su información ponen en riesgo la capacidad de reacción de las fuerzas policiales y Tránsito Municipal, lo que sin duda pone en riesgo la Seguridad Pública, en ese sentido este comité de transparencia considera procedente confirmar la información **referente a las nóminas emitidas de las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal como información de reserva total y la clasificación de la información confidencial en protección de datos personales en la elaboración de versión pública** y a su vez se realice un **Acuerdo del Acta de Sesión**. Una vez confirmada la clasificación de la información de reserva de forma total| este Comité se avoca a emitir el correspondiente resolutivo debidamente fundado y motivado. Respecto a la solicitud:

SEGUNDO.- Resultante a la información de las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, es de observarse que mencionada información no se puede difundir en virtud de que se brindaría facilidades a la delincuencia o mal uso de la misma información, para tal efecto debe tomarse en consideración el siguiente acuerdo de fecha 8 de noviembre del 2017, donde se clasifica como información reservada y confidencial diversos datos contenidos en la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, Acuerdo que se encuentra fundado en el artículo 110 de la Ley General del sistema Nacional de Seguridad Pública, artículo 116 de la Ley General de Seguridad Pública y en los artículos 31, 32, 73, 119, 121, 124, y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así mismo el acuerdo de fecha 15 de noviembre del 2017, de la Dirección de Tránsito Municipal, donde se clasifica como información reservada y confidencial diversos datos contenidos en la misma Dirección, de este H. Ayuntamiento Constitucional

del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, Acuerdo que se encuentra fundado en los artículos 31, 32, 73, 119, 121, 124, y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, mismos acuerdos que se encuentra Vigente por tener un plazo de tres años a partir de su realización.

Ley General del sistema Nacional de Seguridad Publica.

Artículo 110.- *Los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.*

La información contenida en las bases de datos del sistema nacional de información sobre seguridad pública, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

Por lo anterior, con el fundamento contenido en el artículo 121 fracción IV y XVII de la Ley en comento se acredita en el caso que nos ocupa, en virtud de que, para la procedencia de la reserva de información, la difusión de la misma debe poner en riesgo a los particulares promoventes de cada uno de los juicios.

Así mismo en razón a lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en el artículo 6, párrafo II, III, 108, 112, 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; esto es:



Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial.

Artículo 108. *La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

En virtud que la Ley de mérito nos da el sustento legal para iniciar el procedimiento de acceso restringido en información reservada, se sustenta el presente proveído en el artículo 121 que nos dice que:

Artículo 119. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 121. *Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:*

IV. *Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*

VII. *Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada*



JALPA

de Méndez

M. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

2018 - 2021

¡Gobierno de unidad con espacios para todos!

la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; **En su fracción IV, nos dice claramente: "Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física**

VIII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

IX. Afecte los derechos del debido proceso;

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

XI. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público;

XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;

XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;

XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios;

XVII. **Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros;**

TERCERO:- **Respecto a la Elaboración en Versión Pública referente a las dominas restantes se informa que si son factible para su entrega, por lo tanto se CONFIRMA** su realización en versión pública, conforme a lo previsto en los lineamientos en datos personales o cualquier otra información como clasificación de información confidencial en protección de datos personales, no afecten los datos de confiabilidad del personal que labora en este H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, de los cuales no se cuenta con la autorización de sus titulares para su difusión, lo anterior dispuesto en el artículo 1, 2, 6 y 17 de la **LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO**. Debido que Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés alguno o las razones que motiven el pedimento, salvo en el caso del derecho de protección de datos personales. La información de carácter personal, perteneciente a persona distinta del solicitante, no podrá ser proporcionada aun y cuando se encuentre en poder de algún Sujeto Obligado, con las excepciones previstas en esta Ley.



LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO.

Artículo 17.- El Responsable no deberá obtener y tratar Datos Personales, a través de medios engañosos o fraudulentos, privilegiando la protección de los intereses del Titular y la expectativa razonable de privacidad. Para los efectos del presente artículo, se entenderá que el responsable actúa de forma engañosa o fraudulenta cuando:

- I. Medie dolo, mala fe o negligencia en el tratamiento de Datos Personales que lleve a cabo;
- II. Realice un tratamiento de Datos Personales que dé lugar a una discriminación injusta o arbitraria contra el titular, o
- III. Vulnere la expectativa razonable de protección de Datos Personales

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Artículo 17. Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés alguno o las razones que motiven el pedimento, salvo en el caso del derecho de protección de datos personales.

La información de carácter personal, perteneciente a persona distinta del solicitante, no podrá ser proporcionada aun y cuando se encuentre en poder de algún Sujeto Obligado, con las excepciones previstas en esta Ley

Artículo 119. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.



JALPA
de Méndez

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2018 - 2021

Gobierno de unidad con esperanza para todos

***Prueba de Daño** es la Carga de los Sujetos Obligados para demostrar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla.*

Concurren y se actualizan las circunstancias que motivan la clasificación a juicio de las direcciones de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, toda vez que los supuestos de reserva encuadran con lo establecido en el Artículo 112. De la Ley de la materia, pues se justifica fehacientemente que La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado; así mismo, se pone de manifiesto El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y que por obviedad de circunstancia La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio a los particulares promoventes de cada uno de los juicios y respectivos expedientes e información contenida en los mismos.

***Artículo 112.** En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:*

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado; Se refiere a exhibir y vulnerar la seguridad física y los datos personales sensibles de los involucrados en los juicios; toda vez que en la mayoría se actualizan e incrementan diariamente la planilla de liquidación estimable en dinero, pudiendo ser objeto y víctimas de delincuencia al ser sujetos de robo, secuestro o cualquier otro tipo de delito que atente contra sus vidas y patrimonio.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

Los riesgos y daños que pueden causar la difusión de la información en comento, son obviamente superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación causaría un serio perjuicio al sujeto obligado y a los actores promoventes de cada juicio o expediente, en contra de sus vidas y patrimonio.



JALPA
de Méndez

M. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2018 - 2021

(Gobierno de unidad con esperanza para todos)

Por lo tanto, La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

TERCERO.- Por lo antes expuesto y fundado y después de analizar la solicitud del Ing. Gerardo Izquierdo Angulo, Coordinador de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal y de sesionar en calidad de **reservada total** la información **de Seguridad Pública y Tránsito Municipal** solicitada, la cual está clasificada por la legislación federal como información exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, así como **la clasificación de la información confidencial en protección de datos personales en la elaboración en versión pública**, este Comité de transparencia determinara por unanimidad de sus integrantes:

ANÁLISIS DE MOTIVOS.

La información requerida en las Direcciones que nos ocupan, encuadran totalmente con los supuestos previstos en la Ley de mérito.

En resumen, de lo analizado anteriormente se desprende que el interés personal de conocer la información contenida en los expedientes referidos por cada una de las áreas solicitantes, encuadra en los supuestos plasmados en la ley, específicamente en el artículo 25 y fracciones VI, VII, IX, XI, XIII, XIV, XV; no es para nada superior al interés de proteger la vida, seguridad o salud de una persona física; por lo que se puede afirmar que fuera y dentro del Estado existen personas y organizaciones que por diversos motivos, tienen interés en realizar acciones en detrimento de la estabilidad y seguridad de los seres humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este comité de transparencia emite la siguiente:

RESOLUCIÓN.

El Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública; es competente para confirmar y ordenar las determinaciones por lo tanto **aprueba y acuerda** la



JALPA
de Méndez

M. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2018 - 2021

¡Gobierno de unidad con esperanza para todos!

información en calidad de **reserva total referente a las nóminas emitidas de las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal por un año (1 año)**, lo anterior en términos establecidos en los Artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. De igual forma este comité de transparencia **aprueba y acuerda la clasificación de la información confidencial en protección de datos personales en la elaboración en versión pública**, Por los motivos antes mencionados, y a su vez **autoriza se realice**, la elaboración en Versión Pública referente a las dominas restantes, misma que son factible para su entrega, por lo tanto se **CONFIRMA** su realización en versión publica, con fundamento en el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

PRIMERO.- Procédase a realizar el **Acuerdo del Acta** como información de **reserva total referente a las nóminas emitidas de las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.**

SEGUNDO.- Publíquese la presente acta de sesión en la página y medios electrónicos del sujeto obligado que correspondan.


TERCERO.- Cumpliendo el objetivo de la presente sesión y agotado el orden del día, se procede a su clausura, siendo las diez horas con doce minutos (10:12 p.m.); para lo cual en este acto firman al margen y al calce los integrantes del comité que en ella intervinieron.



LIC. ROBERTO PÉREZ ORUETA
PRESIDENTE



Capitán Jorge Adalberto Méndez Landero
SECRETARIO



LIC. MARIO ANTONIO HÉRNANDEZ RODRIGUEZ
VOCAL



JALPA
de Méndez

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2018 - 2021

(Gobierno de unidad con esperanza para todos)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO
2018 - 2021

Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
ACDO-TRANSP-JM-TAB-013/2020

ACUERDO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA, DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

ACUERDO: De información en reserva total referente a las nóminas emitidas de las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

VISTOS: Para efectos de mejor proveer y resolver la solicitud de acuerdo de clasificación como restringida en su modalidad de **RESERVADA TOTAL**, la información relacionada en el oficio número **UAI/301/2020**, de fecha 14 de octubre de 2020, signado por el Ing. Gerardo Izquierdo Angulo, Coordinador de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco;, instruida por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**ITAIP**), del día 07 de octubre de 2020, derivado del Recurso de Revisión **RR/DAI/3555/2019-PII**, interpuesta por **XXXXXX**, identificada por el número de expediente **UAI/AYUNTAMIENTO/144/2019**, con número de folio **INFOMEX - TABASCO 01612519** de fecha 27 de agosto de 2019, mismo que en su apartado de considerandos expone que la información y datos proporcionados por el sujeto obligado; evidentemente, acorde a la normativa legal invocada, no son factibles de proporcionarse al particular, por tratarse de información que debe clasificarse como reservada, con base en lo siguiente:

"COPIA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA DE TODAS LAS NOMINAS DEL EJERCICIOS 2019, AUTORIZADAS Y FIMADAS POR LAS PERSONAS QUE INTERVIENE PARA SER PAGADAS." SIC.

RESULTANDO

1.- En la solicitud con número de folio arriba indicado, el solicitante **XXXXXX**, en su parte requirió la siguiente información: **"COPIA EN VERSIÓN**



JALPA
de Méndez
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2018 - 2021

(Gobierno de unidad con esperanza para todos)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO
2018 - 2021

Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
ACDO-TRANSP-JM-TAB-013/2020

ACUERDO

ELECTRÓNICA DE TODAS LAS NOMINAS DEL EJERCICIOS 2019, AUTORIZADAS Y FIMADAS POR LAS PERSONAS QUE INTERVIENE PARA SER PAGADAS." Mediante un resolutivo emitido por el pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **(ITAIP)**, derivado del Recurso de Revisión con número de expediente **RR/DAI/3555/2019-PII**.

ANTECEDENTES

Primero. - Mediante oficio número **UAI/301/2020**, de fecha 14 de octubre de 2020, signado por el Ing. Gerardo Izquierdo Angulo, Coordinador de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; en la cual solicita a este comité de transparencia analice y apruebe en sesión la clasificación de la información de **Seguridad Pública y Tránsito Municipal como reserva total**, instruida por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública **(ITAIP)**, del día 07 de octubre de 2020, derivado del Recurso de Revisión **RR/DAI/3555/2019-PII**, interpuesta por XXXXXX, identificada por el número de expediente **UAI/AYUNTAMIENTO/144/2019**, con número de folio INFOMEX - TABASCO **01612519** de fecha 27 de agosto de 2019.

Segundo. Turnada la solicitud para su atención y localización de la información, se recibió respuesta por parte de la **Dirección de Finanzas Municipal**, del H: Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, mediante Oficio **DFM/721/2020**, de fecha 13 de octubre de 2020, signado por el **LIC. LOYDA MAGAÑA RUIZ**, directora de la dirección de finanzas, en la cual manifiesta lo siguiente: En relación al recurso de revisión No. RR/DAI/3555/2019-PII, de fecha 27 de agosto de 2019, en donde el solicitante XXXXX requiero lo siguiente:

"COPIA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA DE TODAS LAS NOMINAS DEL EJERCICIOS 2019, AUTORIZADAS Y FIMADAS POR LAS PERSONAS QUE INTERVIENE PARA SER PAGADAS."

ACUERDO

Que después de una búsqueda minuciosa en los archivos documentales y electrónicos, manifestó que se cuenta con la información solicitada en forma digital, no omitiendo manifestar que dentro de la misma obra información de datos personales de los trabajadores de este H: Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; y de igual manera se encuentra información de las **Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal**, dicha información no se puede difundir debido a que estos contiene datos de los cuales ponen en riesgo la integridad de los oficiales de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. seguidamente de haber realizado un análisis del recurso de revisión dentro de sus argumentos presentados específicamente previo al apartado de consideraciones Este .Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es competente para **confirmar y determinar** la clasificación de la información relativa, *realizando además, a la prueba de daño por ser información de carácter reservada, en consecuencia* se decide lo siguiente, que atendiendo a la naturaleza del tipo de información pertenecientes a la direcciones **de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, debido a que no son de naturaleza pública**, debe protegerse por ser de información de carácter reservado, por esa razón se determina como información **reservada total referente a las nóminas emitidas de las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal**, en base en lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el precepto 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica.

SEGUNDO. Por lo anteriormente expuesto, la información que se solicita es reservada, razón por la cual no se puede proporcionar al solicitante ya que, el origen de la misma brindaría facilidades a la delincuencia por el mal uso de la información, con fundamento en los artículos 3 fracción XVI, artículo 6 segundo párrafo, artículo 25 fracción VI, 108, 112 y 121 fracciones I, IV, VI y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el precepto 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica, señalan:

ACUERDO

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

Artículo 3. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley.

Artículo 25. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco LXI Legislatura 55

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y



JALPA
de Méndez

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2018 - 2021

(Gobierno de unidad con esperanza para todos)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO
2018 - 2021

Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
ACDO-TRANSP-JM-TAB-013/2020

ACUERDO

- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

- I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- VI Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

XII. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización

De igual manera, el artículo 110, tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala:

Artículo 110.- *Los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.*

La información contenida en las bases de datos del sistema nacional de información sobre seguridad pública podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros



JALPA
de Méndez

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2018 - 2021

¡Gobierno de unidad con esperanza para todos!

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO
2018 - 2021

Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
ACDO-TRANSP-JM-TAB-013/2020

ACUERDO

Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

Artículo 6. *El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.*

Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial.

TERCERO. Ahora bien, se advierte que la información requerida correspondiente a información de acceso restringido, clasificada por la Ley de la materia como información **RESERVADA TOTAL**. Este comité tiene en cuenta el numeral 108, 109 y 112, de la Ley de Transparencia y Acceso de la Información Vigente en el Estado de Tabasco, que señala lo siguiente:

Artículo 108.- *La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar uno de los supuestos de reversa o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

Lo que precisamente aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con el establecido en el artículo 121 de la Ley de la materia.



JALPA
de Méndez
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2018 - 2021

(Gobierno de unidad con esperanza para todos)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO
2018 - 2021

Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
ACDO-TRANSP-JM-TAB-013/2020

ACUERDO

Artículo 109. *Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:*

- I. *Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;*
- II. *. Expire el plazo de clasificación;*
- III. *Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; o*
- IV. *El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título.*

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la

Artículo 112. *En la aplicación de la Prueba del Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:*

- I. *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a interés público o a la seguridad del Estado.*

Ya que, la divulgación de los expedientes causará un daño presente, en razón de que al darse a conocer dicha información podría entorpecer lo que causaría que no se pudiera contar con todos los elementos para emitir la resolución que enderecho corresponda.

- II. *El riesgo de perjuicio que suponía la divulgación supera el interés público de que se difunda; y*

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información en comento, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación causará un serio perjuicio en el derecho al



JALPA
de Méndez

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2018 - 2021

¡Gobierno de unidad con esperanza para todos!

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO
2018 - 2021

Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
ACDO-TRANSP-JM-TAB-013/2020

ACUERDO

honor de los servidores públicos en contra de quienes se sigue el procedimiento ya que aún restan varias etapas del procedimiento para determinar si son o no responsables, además de que la difusión de la información referida, en nada abona al proceso de rendición de cuentas.

III: La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

La revelación de la información, ocasionará un daño superior en la medida de lo que se pueda alterar o modificar las línea de investigación que se siguen, las cuales son de suma importancia para acreditar o no la conducta irregular que se imputa, ya que el difundir los hechos que motivaron el procedimiento anularía de manera directa e irreparable la oportunidad de la autoridad de cumplir con su facultad de realizar las acciones materiales de sanción cancelando con ello el bien jurídico protegido a cargo de la autoridad encargada de vigilar que el actuar de los servidores públicos sea en apego a las atribuciones que les confiere la normatividad aplicable.

CUARTO.- Por lo antes expuesto y fundado esta información se clasifica como información **reservada total referente a las nóminas emitidas de las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal**, y tendrá ese carácter hasta por un lapso **un año**, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. Esto será hasta que El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación

Excepcionalmente, los Sujetos Obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una Prueba de Daño.

Para los casos previstos por la fracción XV de este artículo 48, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos y que a juicio de un Sujeto Obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y



JALPA
de Méndez

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2018 - 2021

¡Gobierno de unidad con esperanza para todos!

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO
2018 - 2021

Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
ACDO-TRANSP-JM-TAB-013/2020

ACUERDO

motivada, aplicando Prueba de Daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

Por lo anterior expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y fundado y con lo dispuesto en los artículos 108, 109, 112 y 121, de la de Ley de Transparencia y Acceso de la Información, se **CONFIRMA** clasificar información de **reserva total referente a las nóminas emitidas de las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.**

Plazo de reserva: Un *año* contado a partir de su realización, lo anterior en términos establecidos en los Artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.,

SEGUNDO. - Se le informa al recurrente, que la información que solicita, al formar parte de las **Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal** de este H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, es considerada con carácter de **RESERVA TOTAL**,

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el portal de Transparencia de este Sujeto Obligado a fin de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco e inclúyase al índice de acuerdos de reservas.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes de este Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la sesión de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte, quienes certifican y hacen constar.



JALPA
de Méndez

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2018 - 2021

¡Gobierno de unidad con esperanza para todos!


H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO
2018 - 2021

Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
ACDO-TRANSP-JM-TAB-013/2020


ACUERDO



LIC. ROBERTO PÉREZ ORUETA
PRESIDENTE



Capitán Jorge Adalberto Méndez Landero
SECRETARIO



LIC. MARIO ANTONIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
VOCAL